

LA APORTACIÓN DEL SÍNODO DE LOS
OBISPOS (2014 Y 2015) A LA REFORMA DEL
PROCESO DE NULIDAD MATRIMONIAL

*THE CONTRIBUTION OF THE SYNOD OF BISHOPS
(2014 AND 2015) TO THE REFORM OF THE
PROCESS OF MATRIMONIAL NULLITY*

RESUMEN

El artículo aborda la influencia que tuvieron los Sínodos de los Obispos celebrados en Roma en los años 2014 y 2015 sobre la promulgación de las Cartas Apóstólicas *Motu Proprio datae*, *Mitis Iudex Dominus Iesus* y *Mitis et misericors Iesus*, acerca de la reforma del proceso canónico para las causas de declaración de nulidad del matrimonio. La primera parte trata de la participación que el Sínodo tiene en la Suprema Potestad del Romano Pontífice, una segunda parte analiza más detenidamente todas las cuestiones discutidas en el aula sinodal sobre la reforma del proceso que, hasta su publicación en *Acta Apostolicae Sedis*, sólo se encuentra en la web vaticana como referencia bibliográfica.

Palabras clave: sínodo, actas, reforma, proceso, matrimonio, participación.

ABSTRACT

The article treats about the influence of the Synods of Bishops, kept in Rome in the years 2014 and 2015, on the promulgation of the Letters Apostolic *Motu Proprio datae*, *Mitis Iudex Dominus Iesus* and *Mitis et misericors Iesus*, about the reform of the canonical process for the causes of declaration of nullity of marriage. The first part treats about the participation that the Synod has in the Supreme authority of the Roman Pontiff, a second part analyzes more carefully all the issues discussed in the Synodal Hall about the reform of the process that, until its publication in *Acta Apostolicae Sedis*, only found in the Vatican web as a bibliographic reference.

Keywords: synod, acts, reform, process, marriage, participation.

1. CUESTIONES PREVIAS

El pasado 15 de agosto de 2015 eran aprobadas por el Santo Padre, Francisco, dos Cartas Apostólicas *Motu Proprio datae* sobre la reforma del proceso canónico para las causas de declaración de nulidad del matrimonio. Sendas cartas, una para la Iglesia católica latina (*Mitis Iudex Dominus Iesus*) y otra para la Iglesia católica oriental (*Mitis et misericors Iesus*) son fruto de un esquema de reforma elaborado por «un grupo de personas eminentes por su doctrina jurídica, prudencia pastoral y experiencia judicial que, bajo la guía del Excelentísimo Decano de la Rota Romana, esbozó un proyecto de reforma» que, sometido a la consideración del Sumo Pontífice, daba satisfacción a su deseo de realizar la reforma del proceso de nulidad del matrimonio. De entre las motivaciones que han llevado al Papa a promulgar dichas Cartas Apostólicas, extraemos el celo por la salvación de las almas y la perfectibilidad de las instituciones eclesiales, que deben tender a comunicar la gracia divina y a alentar los dones, misión y bien de los fieles como fines esenciales de la Iglesia.

La anteriormente referida comisión especial fue creada por el Papa Francisco el 27 de agosto de 2014 y su objetivo era la revisión del «sólo orden procesual». En palabras de uno de los miembros de la comisión, el Cardenal Coccopalmerio, el objetivo se concretizaba en reducir la velocidad de los procesos que estamos tratando, respetando siempre su naturaleza de búsqueda de la verdad y buscando únicamente solucionar un problema de naturaleza pastoral consistente en hacer más veloces los procesos de declaración de nulidad matrimonial con el fin de servir más solícitamente a los fieles que se encuentran en una situación irregular y desean que su caso sea sometido a la justicia de los tribunales eclesiales¹.

El vigente Código de derecho canónico para la Iglesia latina en los cc. 38 y 63 §1 hace referencia a la vinculación de los rescriptos con los *motu proprio*. En ambos cánones la autoridad que emana dichos actos, «independiza de la petición que da origen al acto [el acto mismo] y basa la concesión exclusivamente en su potestad». Tanto es así que el c. 63 §1 advierte que serán válidos los rescriptos que hayan ocultado la verdad requerida por la ley para su validez en la petición ya que el *motu proprio* lo que demuestra es que el acto habría sido emanado igualmente en ausencia de una petición en aras del bien de la Iglesia y que puede coincidir con el bien requerido por el *petente*².

1 Cf. COCCOPALMERIO, F., Intervento nella conferenza Stampa di presentazione delle due Lettere «*motu proprio datae*» di Papa Francesco «*Mitis Iudex Dominus Iesus*» e «*Mitis et misericors Iesus*», [en línea] html [ref. de 20 de octubre 2015] Disponible en Web: <<https://press.vatican.va/content/salastampa/es/bollettino/pubblico/2015/09/08/0654/01439.html>>.

2 Cf. ARAÑA, J.A., *Motu Proprio*, in: Diccionario General de Derecho Canónico, vol 5, Cizur Menor: Thomson-Aranzadi, 2012, 485.

Dos son por lo tanto las cuestiones que independizan las propuestas sinodales de la decisión del Papa de promulgar las dos Cartas Apostólicas: la primera sería la misma naturaleza del *motu proprio* y la segunda que la comisión fue creada el 27 de agosto de 2014, más de un mes antes de la apertura del III Sínodo Extraordinario (5 de octubre de 2014), y por lo tanto ya estaba en la *mens* del Papa, al menos, la plausibilidad de la reforma.

Pero todavía cabría hacer una distinción más. El nuevo *Ordo Synodi Episcoporum* aprobado por el Papa Benedicto XVI recuerda en su proemio cómo durante el Concilio Vaticano II se recuperaba la idea de que «*Romanum Pontificem, in munere supremi Ecclesiae Pastoris explendo, modo manifestiore efficacioreque suam cum Episcopis unionem exercere posse*»³; idea recogida en el CIC en el can. 333 §2: «Al ejercer su oficio de Pastor supremo de la Iglesia, el Romano Pontífice se haya siempre unido por la comunión con los demás Obispos e incluso con toda la Iglesia». «En el ejercicio de su oficio están a disposición del Romano Pontífice los Obispos, que pueden prestarle su cooperación de distintas maneras, entre las que se encuentra el sínodo de los Obispos [...]» (can. 334). Es un órgano de participación a la potestad primacial, sobre la base de la corresponsabilidad. Pero hace falta tener bien presentes y claros los conceptos de corresponsabilidad y participación.

El Concilio Ecuménico es un órgano de corresponsabilidad: Eso significa que todos los miembros de un organismo colegial tienen la misma potestad acerca del mismo objeto. En lo que concierne al gobierno de la Iglesia Universal, todos los miembros del Concilio (juntos) tienen la misma potestad, y por esto, en este sentido, el Concilio siempre tiene voto deliberativo.

La participación, sin embargo, se ejerce cuando, por ejemplo en el caso del Sínodo, acerca de un objeto referido al gobierno de la Iglesia Universal uno tiene la potestad-capacidad decisoria (el Romano Pontífice, que sólo firma el documento postsinodal, a diferencia de los decretos conciliares que son firmados por todos los Obispos), el otro, no practicado de manera directa al gobierno sobre el objeto (la Iglesia Universal), pero si indirectamente dando los mismos consejos.

Por lo tanto, los dos conceptos de participación y corresponsabilidad son distintos. Luego, es evidente que cada tipo de participación se basa en una corresponsabilidad general: todos los Obispos en virtud de la comunión jerárquica tienen una corresponsabilidad general por el bien de la Iglesia. Otra cosa es cuando todo eso tiene que ser traducido en un acto jurídico, donde tienen que ser ejercidos respecto al objeto de los actos potestativos en sentido estricto; en este caso acerca del Sínodo de los Obispos se tiene que hablar de participación.

3 BENEDICTO XVI, *Ordo Synodi Episcoporum*, AAS 98 (2006), 755.

Ya en la *Apostolica Sollicitudo* se indican dos series de fines del Sínodo de los Obispos:

Fines generales:

- Unión y colaboración entre el Romano Pontífice y los Obispos;
- cambio de información directa sobre los problemas y las situaciones eclesiales;
- favorecer una convergencia y un modo unánime de progreso tanto en el campo doctrinal como en el disciplinal.

Fines específicos:

- Cambio de noticias;
- dar consejos sobre las materias objeto del Sínodo⁴.

A la luz de *Apostolica Sollicitudo* y del magisterio de Pablo VI podemos deducir que el Sínodo de los Obispos puede ser considerado plenamente un instituto central de gobierno en cuanto que depende de la suprema autoridad, y provee al bien de la Iglesia Universal y por lo tanto concierne tanto a la función del Romano Pontífice, pero también a la de los Obispos. El c. 334 —que hace referencia al Sínodo de los Obispos— se encuentra en el Art. I *De Romano Pontefice*, porque trata del Sínodo como ayuda al Romano Pontífice en el ejercicio de su *munus*, por lo tanto sólo considera un aspecto de la tarea del Sínodo.

En el c. 342 se dan los siguientes objetivos⁵:

Generales:

- Favorecer una estricta unión entre el Romano Pontífice y los Obispos; esto manifiesta el *affectus collegialis*.
- Ayudar al Romano Pontífice con los consejos; es una concreta manifestación de lo que está dicho en el c. 333 - § 2: el Romano Pontífice tiene que desarrollar su función en comunión con toda la Iglesia y con todos los Obispos.
- Tratar de las cuestiones que conciernen a la acción de la Iglesia en el mundo.

⁴ Cf. PABLO VI, *Apostolica Sollicitudo*, n. 2, AAS 57 (1965), 776-777.

⁵ Can. 342: «El Sínodo de los Obispos es una asamblea de Obispos escogidos de las distintas regiones del mundo, que se reúnen en ocasiones determinadas para fomentar la unión estrecha entre el Romano Pontífice y los Obispos, y ayudar al Papa con sus consejos para la integridad y mejora de la fe y costumbres y la conservación y fortalecimiento de la disciplina eclesiástica y estudiar las cuestiones que se refieren a la acción de la Iglesia en el mundo».

Específicos:

- Proveer a la incolumidad y al incremento de las costumbres.
- Observancia y consolidación de la disciplina.

En conclusión podemos dar una segunda definición general: es un instituto central, constituido en Roma, como consejo permanente de Obispos para la Iglesia Universal y que, en cuanto manifiesta el afecto colegial del entero Episcopado católico, es una eficaz ayuda al Romano Pontífice en el ejercicio de su oficio primacial.

Precisamente había sido Juan Pablo II, hablando al Sínodo de 1985, quien trató de la naturaleza del Sínodo como manifestación de la cooperación colegial, tomando en cuenta la distinción entre sinodalidad efectiva y sinodalidad afectiva⁶.

1.1. Función y Potestad del Sínodo de los Obispos

El can. 343 establece que «corresponde al Sínodo de los Obispos debatir las cuestiones que han de ser tratadas, y manifestar su parecer pero no dirimir esas cuestiones ni dar decretos acerca de ellas, a no ser que en casos determinados le haya sido otorgada potestad deliberativa por el Romano Pontífice, a quien compete en este caso ratificar las decisiones del Sínodo».

- Por lo general tiene un carácter consultivo, no es tarea del Sínodo dirimir las cuestiones;
- sólo en algunos casos particulares el Romano Pontífice le provee potestad deliberativa.

También cuando desarrolla esta acción consultiva el Sínodo ejerce un influjo sobre la decisión que el Romano Pontífice toma, como veremos en unos momentos en el caso que nos ocupa.

Ya sea que un órgano tenga que desarrollar una función consultiva o que tenga tarea deliberativa, en la Iglesia la lógica no es la de la mayoría de los votos *simpliciter*, y tampoco se tiene en presencia de una lógica participación de predominio, pero en la Iglesia los órganos colegiales tienen que tender a la unanimidad, en cuanto que el fruto del Espíritu es la unidad, la unanimidad. El único criterio que tiene que animar en la Iglesia el proceder, tanto consultivo como deliberativo, es el de la búsqueda de la verdad y el bien de la Iglesia. Esa

⁶ Cf. CAPRILE, G., *Il Sinodo dei vescovi. Seconda Assemblea generale straordinaria: 24 novembre-8 dicembre 1985*, Roma: La Civiltà Cattolica, 1986, 563-563.

tal búsqueda que manifiesta el *consensus Ecclesiae*, que no es dado por el cómputo de los votos, pero si de la comparación con la fe de la Iglesia.

Ahora, considerando las cosas bajo este aspecto, no es importante si un órgano tiene o no voto deliberativo o consultivo. Lo que importa es, en todo caso, la referencia al bien de la Iglesia. En tal sentido no parece un gran problema que el Sínodo tenga que tener potestad deliberativa. No está aquí lo esencial del discurso, sino lo esencial es el investigar la tendencia a la unanimidad como acción del Espíritu.

Pablo VI en la alocución *Deo patri* de 1967 al Sínodo, dijo que el Sínodo no puede ser equiparado al Concilio Ecuménico por diversidad de autoridad, de composición y de fines. En efecto, en el Concilio Ecuménico es ejercida la potestad plena y suprema del Colegio sobre toda la Iglesia Universal, en el Sínodo también en caso de que fuera dada por el Romano Pontífice la potestad deliberativa, no es ejercida la potestad suprema del Colegio y por lo tanto no se tiene un acto colegial en sentido estricto y la potestad que el Romano Pontífice provee es potestad delegada. En cuanto que es dada por el Papa no es potestad del Colegio⁷.

1.2. Potestad del Romano Pontífice y Sínodo

«Can. 344 - El Sínodo de los Obispos está sometido directamente a la autoridad del Romano Pontífice, a quien corresponde:

- 1° convocar el Sínodo, cuantas veces le parezca oportuno, y determinar el lugar en el que deben celebrarse las reuniones;
- 2° ratificar la elección de aquellos miembros que han de ser elegidos según la norma del derecho peculiar, y designar y nombrar a los demás miembros;
- 3° determinar con la antelación oportuna a la celebración del Sínodo, según el derecho peculiar, los temas que deben tratarse en él;
- 4° establecer el orden del día;
- 5° presidir el Sínodo personalmente o por medio de otros;
- 6° clausurar el Sínodo, trasladarlo, suspenderlo y disolverlo».

El precedente canon enumera los derechos del Romano Pontífice. La *Apostolica Sollicitudo* refiere que además de estar sometido el sínodo directamente a la potestad del Papa, lo está inmediatamente⁸. De todo esto se desprende que a él le corresponde:

7 Cf. PABLO VI, *Allocutio Deo patri*, AAS 59 (1967), 969-975.

8 Cf. PABLO VI, *Apostolica sollicitudo*, AAS 57 (1965), 776.

- Convocación y determinación del lugar: Los plazos de tiempo no son indicados, pero son dejados en todo caso a la discreción del Romano Pontífice.
- Los miembros del Sínodo que son elegidos por las Conferencias Episcopales tienen que ser aprobados por el Romano Pontífice. Al mismo Romano Pontífice le corresponde el derecho a nombrar y designar otros miembros. La elección es regulada por las normas especiales. Los nombramientos de los miembros y los oficios, de los que hablan los cc. 346 y 348, designados y nombrados por el Romano Pontífice, son reguladas por el *Ordo Synodi*.
- Al Romano Pontífice le corresponde determinar las cuestiones a tratar. El Sínodo compila los *lineamenta*, y luego sobre la base de este documento y sobre las observaciones recibidas, el Sínodo redacta un *instrumentum laboris*, que debe ser comunicado al menos 6 meses antes a las Conferencias Episcopales y a los que participarán en el Sínodo.
- Determinación del orden del día.
- Presidencia.
- Conclusión, traslado, suspensión y disolución.

2. TERCER SÍNODO EXTRAORDINARIO DE LOS OBISPOS (5-19 DE OCTUBRE 2014)

El Santo Padre liga a su propia voluntad la solicitud de los obispos reunidos en sínodo y la decisión de promulgar los *M.P.*: «los votos de la mayoría de mis Hermanos en el Episcopado», dice el Papa, reunidos en la reciente asamblea extraordinaria del Sínodo, [son los] que solicitaron procesos más rápidos y accesibles⁹. En total sintonía con esos deseos, decidió establecer con este *Motu proprio* disposiciones con las cuales se favorezca no la nulidad de los matrimonios, sino la celeridad de los procesos y, no en menor medida, una adecuada simplificación, de modo que, a causa de un retraso en la definición del juicio, el corazón de los fieles que esperan la clarificación del propio estado no quede largamente oprimido por las tinieblas de la duda¹⁰.

⁹ Hasta su publicación en *Acta Apostolicae Sedis* lo encontraremos bajo la siguiente referencia bibliográfica: FRANCISCO, Mitis iudex dominus Iesus [en línea] html [ref. de 20 de octubre 2015] Disponible en Web: <https://w2.vatican.va/content/francesco/es/motu_proprio/documents/papa-francesco-motu-proprio_20150815_mitis-iudex-dominus-iesus.html>.

¹⁰ Cf. *Ibid.*

2.1. El documento preparatorio

Ya en el documento preparatorio de la III Asamblea general extraordinaria del sínodo de los Obispos se hacía mención al hecho de que el Santo Padre había decidido establecer para el Sínodo un itinerario de trabajo en dos etapas: la primera, la Asamblea General Extraordinaria del 2014, ordenada a delinear el «status quaestionis» y a recoger testimonios y propuestas de los Obispos para anunciar y vivir de manera creíble el Evangelio de la familia; la segunda, la Asamblea General Ordinaria del 2015, para buscar líneas operativas para la pastoral de la persona humana y de la familia¹¹. El documento preparatorio urge al episcopado *cum et sub Petro*, a considerar atentamente los desafíos pastorales y pone como ejemplo como muchos niños y jóvenes nacidos de matrimonios irregulares no podrán ver jamás a sus padres acercarse a los sacramentos. Se une a esta realidad la enseñanza sobre la misericordia divina y sobre la ternura en relación a las personas heridas, en las periferias geográficas y existenciales¹².

Para garantizar la participación activa en la preparación del Sínodo Extraordinario de las Iglesias particulares se propone un cuestionario y concretamente se realizan una serie de preguntas sobre la pastoral para afrontar algunas situaciones matrimoniales tan difíciles como irregulares¹³:

- ¿Cómo viven los bautizados su irregularidad? ¿Son conscientes de ella? ¿Manifiestan simplemente indiferencia? ¿Se sienten marginados y viven con sufrimiento la imposibilidad de recibir los sacramentos?
- ¿Qué piden las personas divorciadas y casadas de nuevo a la Iglesia a propósito de los sacramentos de la Eucaristía y de la Reconciliación? Entre las personas que se encuentran en estas situaciones ¿cuántas piden dichos sacramentos?
- ¿Podría ofrecer realmente un aporte positivo a la solución de las problemáticas de las personas implicadas la agilización de la praxis canónica en orden al reconocimiento de la declaración de nulidad del vínculo matrimonial? Si la respuesta es afirmativa ¿en qué forma?¹⁴.

11 Cf. SECRETARÍA GENERAL DEL SÍNODO DE LOS OBISPOS, Documento preparatorio de la III Asamblea General Extraordinaria, n. I [en línea] html [ref. de 20 de octubre 2015] Disponible en Web: <http://www.vatican.va/roman_curia/synod/documents/rc_synod_doc_20131105_iii-asamblea-sinodovescovi_sp.html>.

12 *Ibidem*.

13 Hasta que sean publicadas las actas del los dos sínodos únicamente podemos encontrar tales documentos sinodales, en línea, en la web del Bollettino della Sala Stampa de la Santa Sede.

14 SECRETARÍA GENERAL DEL SÍNODO DE LOS OBISPOS, Documento preparatorio de la III Asamblea General Extraordinaria, n. III, 4.

2.2. La apertura del III Sínodo extraordinario

El *instrumentum laboris* sintetiza las distintas respuestas recibidas tras el envío del documento preparatorio que gozó de una amplia acogida eclesial en el pueblo de Dios. Las respuestas, numerosas y detalladas, provienen de los Sínodos de las Iglesias Orientales Católicas *sui iuris*, de las Conferencias Episcopales, de los Dicasterios de la Curia Romana y de la Unión de los Superiores Generales. También llegaron directamente a la Secretaría General respuestas —llamadas observaciones— de un número significativo de diócesis, parroquias, movimientos, grupos, asociaciones eclesiales y realidades familiares, así como también de instituciones académicas, especialistas, fieles y otras personas, todos ellos interesados en dar a conocer las propias reflexiones.

El texto está estructurado en tres partes y retoma, según un orden funcional a la Asamblea Sinodal, las ocho temáticas propuestas en el cuestionario. Es en la segunda parte donde se trata de las diversas propuestas relativas a la pastoral familiar, incluidos los correspondientes desafíos y las situaciones difíciles. La simplificación de las causas matrimoniales es considerada de tal importancia que le dedica cinco números (98-102), únicamente superado por el apartado de la preparación al matrimonio (51-56) que consta de seis.

Así rezan los números 98 a 102:

«98. Existe una amplia solicitud de simplificación de la praxis canónica de las causas matrimoniales. Las posiciones son diferentes: algunos afirman que agilizarlas no es un remedio eficaz; otros, favorables a la agilización, invitan a explicar bien la naturaleza del proceso de declaración de nulidad, para una mejor comprensión de éste de parte de los fieles.

99. Algunos invitan a la prudencia, señalando que al agilizar, simplificar o reducir los pasos previstos se corre el riesgo de provocar injusticias y errores; se podría dar la impresión de no respetar la indisolubilidad del sacramento; se podría favorecer el abuso y obstaculizar la formación de los jóvenes al matrimonio como compromiso para toda la vida; se podría alimentar la idea de un «divorcio católico». Proponen, en cambio, preparar a un número adecuado de personas cualificadas para seguir los casos; y, en América Latina, África y Asia, se solicita incrementar el número de tribunales —ausentes en numerosas regiones—, y conceder mayor autoridad a las instancias locales, formando mejor a los sacerdotes. Otras respuestas relativizan la importancia de esta posibilidad de agilizar los procedimientos, ya que a menudo los fieles aceptan la validez de su matrimonio, reconociendo que se trata de un fracaso y no consideran honrado pedir la declaración de nulidad. Muchos fieles consideran, sin embargo, válido su primer matrimonio porque no conocen los motivos de invalidez. A veces, quienes se han divorciado tienen la dificultad de volver a mirar al pasado, lo cual podría abrir de nuevo heridas dolorosas personales y para el cónyuge.

100. Muchos piden como elementos de esta agilización: proceso canónico simplificado y más rápido; concesión de mayor autoridad al Obispo local; mayor acceso de los laicos como jueces; reducción del costo económico del proceso. En particular, algunos proponen reconsiderar si es verdaderamente necesaria la doble sentencia conforme, al menos cuando no hay solicitud de apelación, obligando sin embargo a la apelación en ciertos casos el defensor del vínculo. Se propone, asimismo, descentralizar la tercera instancia. En todas las áreas geográficas, se pide un planteamiento más pastoral en los tribunales eclesiásticos, con una mayor atención espiritual a las personas.

101. En las respuestas y observaciones, teniendo en cuenta la magnitud del problema pastoral de los fracasos matrimoniales, se plantea la duda de si la vía procesal judicial es el único modo para afrontarlo. Se lanza la propuesta de emprender una vía administrativa. En algunos casos se propone proceder a una verificación de la conciencia de las personas interesadas a comprobar la nulidad del vínculo. Se plantea la cuestión de si los presbíteros elegidos para esta tarea tienen otros instrumentos pastorales para verificar la validez del matrimonio. En general, se solicita una mayor formación específica de los agentes pastorales en este campo, a fin de ayudar oportunamente a los fieles.

102. Una formación más adecuada de los fieles respecto a los procesos de nulidad ayudaría, en algunos casos, a eliminar dificultades, como por ejemplo la de padres que temen que un matrimonio nulo convierta a los hijos en ilegítimos, señalada por algunas Conferencias Episcopales africanas. En numerosas respuestas, se insiste en el hecho de que agilizar el proceso canónico sería útil sólo si se afronta de modo integral la pastoral familiar. De parte de algunas Conferencias Episcopales asiáticas, se señala el caso de matrimonios con no cristianos, que no quieren cooperar en el proceso canónico¹⁵.

2.3. *La relatio ante disceptationem*

El cardenal Peter Erdo, relator general del Sínodo, en su *relatio ante disceptationem* realiza el siguiente análisis acerca de la praxis canónica de las causas matrimoniales y la vía extra-judicial. Tiene presente todo lo que se menciona en el Instrumentum Laboris, a propósito de la amplia solicitud de simplificación de las causas matrimoniales desde el punto de vista pastoral, y cayendo en la cuenta de la difusión de la mentalidad partidaria del divorcio, en cuanto a la válida celebración del sacramento, no le parece del todo descabellado la idea de considerar que no pocos matrimonios celebrados en la Iglesia pueden resultar no válidos. No se le escapa tampoco al relator general que para verificar la

15 SECRETARÍA GENERAL DEL SÍNODO DE LOS OBISPOS, *Instrumentum laboris* de la III Asamblea General Extraordinaria, n. 98-102 [en línea] html [ref. de 20 de octubre 2015] Disponible en Web: <http://www.vatican.va/roman_curia/synod/documents/rc_synod_doc_20140626_instrumentum-laboris-familia_sp.html>.

posible nulidad del vínculo matrimonial de manera eficaz y ágil no son pocos quienes creen que hay que reconsiderar, en primer lugar, la obligatoriedad de la doble sentencia conforme procediendo con el segundo grado sólo si hay apelación de una parte o de ambas partes, o bien de parte del defensor del vínculo, y siempre en un tiempo definido. Cualquier solución debería evitar el mecanicismo y la impresión de la concesión de un divorcio aunque en ciertos casos podrían ser necesarias otras garantías como la obligación del defensor del vínculo de apelar, con el fin de evitar soluciones injustas y escandalosas¹⁶.

Por otro lado, considera que con frecuencia las partes que celebran un matrimonio canónico, se reservan el derecho a divorciarse y contraer otro matrimonio cuando se presentan dificultades en la convivencia. Esta simulación, aun sin la plena conciencia de este aspecto ontológico y canónico, invalida el matrimonio. Para probar dicha exclusión de la indisolubilidad, continúa el cardenal, basta la confesión de la parte simuladora confirmada por las circunstancias y otros elementos. Si es así ya en el proceso judicial, es pensable, para algunos, la producción de la misma prueba en el marco de un proceso administrativo. Además, apoyado en el discurso al Tribunal de la Rota Romana de 26 de enero de 2013, haría falta valorar la relevancia de la intención de la fe de los novios prometidos en orden a la validez del matrimonio sacramento, según el principio general que para la validez de un sacramento es necesario que haya la intención de hacer lo que hace la Iglesia. Esta vía extra-judicial podría prever un itinerario de conocimiento, discernimiento y profundización que, en el caso de presencia de las condiciones de invalidez, podría culminar en la declaración de nulidad de parte del Obispo diocesano, el cual propondría a su vez un camino de toma de conciencia y conversión a la persona interesada, con vistas a un posible matrimonio futuro, para no repetir la misma simulación. Idea, esta última, que aparecerá más tarde reflejada en el procedimiento abreviado de la reforma realizada por el Papa¹⁷.

También se señala en la *relatio ante disceptationem* que algunas respuestas sugieren examinar más en profundidad la praxis de algunas de las Iglesias ortodoxas, que prevé la posibilidad de segundas nupcias y terceras connotadas por un carácter penitencial. Idea que no llegaría a término pero que llegó a estudiarse para evitar interpretaciones y conclusiones que no estén suficientemente fundadas¹⁸.

16 Cf. SECRETARÍA GENERAL DEL SÍNODO DE LOS OBISPOS, *Relatio ante disceptationem* de la III Asamblea General Extraordinaria, n. 3, e) [en línea] html [ref. de 20 de octubre 2015] Disponible en Web: <<http://press.vatican.va/content/salastampa/es/bollettino/pubblico/2014/10/06/0712/03003.html>>.

17 *Ibid.*

18 Cf. SECRETARÍA GENERAL DEL SÍNODO DE LOS OBISPOS, *Relatio ante disceptationem* de la III Asamblea General Extraordinaria, n. 3, f).

Andado el sínodo, no será hasta la sexta congregación general cuando se trate sobre la simplificación de los procesos. La Síntesis no oficial de ésta congregación general expone que en cuanto al proceso de declaración de nulidad del matrimonio, se registra en general la necesidad de agilizar los procedimientos (y de la incorporación de laicos más competentes en los tribunales eclesiales), pero también se señala el peligro de la superficialidad y la necesidad de salvaguardar siempre el respeto a la verdad y los derechos de las partes. También porque —como se ha dicho— el proceso no es contrario a la caridad pastoral y la pastoral judicial debe evitar ideas que culpabilizan, favoreciendo en cambio, una discusión tranquila de los casos. Siempre a propósito de nulidad matrimonial, se ha hablado del supuesto de recurrir a la vía administrativa, que no sustituye a la judicial, sino más bien la complementa. Se ha propuesto que corresponda al obispo la decisión de cuales solicitudes de verificación de nulidad puedan tratarse por ese camino administrativo.

2.4. *La relatio post disceptationem*

Se reitera el cardenal Peter Erdo, en la *relatio post disceptationem*, en que diversos padres subrayaron la necesidad de hacer más accesibles y ágiles los procedimientos para el reconocimiento de casos de nulidad. Entre las propuestas habían sido indicadas la superación de la necesidad de la doble sentencia conforme; por vez primera se contempla la posibilidad de determinar una vía administrativa bajo la responsabilidad del obispo diocesano o un proceso sumario para realizar en los casos de nulidad notoria. Una vez más, los Padres vuelven a considerar la posibilidad de dar relevancia a la fe de los novios en orden a la validez del sacramento del matrimonio y destacan que en todos los casos se trata de establecer la verdad sobre la validez del vínculo¹⁹.

Pero no únicamente la agilización del procedimiento de las causas matrimoniales es una preocupación de muchos, se deben preparar suficientes operadores, clérigos y laicos con dedicación prioritaria, se pide el aumento de la responsabilidad e implicación del obispo diocesano, el cual en su diócesis podría encargar a un sacerdote debidamente preparado que pueda gratuitamente aconsejar a las partes sobre la validez del matrimonio²⁰.

19 Cf. SECRETARÍA GENERAL DEL SÍNODO DE LOS OBISPOS, *Relatio post disceptationem* de la III Asamblea General Extraordinaria, n. 43 [en línea] html [ref. de 20 de octubre 2015] Disponible en Web: <<http://press.vatican.va/content/salastampa/es/bollettino/pubblico/2014/10/13/0751/03037.html>>.

20 *Id.* n. 44.

Círculos menores

La *relatio* que sigue a la discusión oral de los padres suele tener especial interés, por cuanto resume el contenido de los argumentos tratados y expresa, sin merma de objetividad, la percepción del ambiente sinodal y le da pié a plantear propuestas de temas que podrán tratarse en los círculos menores. Cuatro de ellos se centraron sobre la cuestión de la modificación del proceso.

Galicus A

El primer grupo de habla francesa comienza tratando sobre la relación entre los divorciados casados de nuevo con los sacramentos de la Reconciliación y de la Eucaristía y hace hincapié en que es importante «no cambiar la doctrina de la Iglesia sobre la indisolubilidad del matrimonio y de la no admisión de divorciados vueltos a casar a los sacramentos de la Reconciliación y de la Eucaristía, sino de aplicar la enseñanza constante de la Iglesia y atender las diversas situaciones dolorosas de nuestro tiempo con una mirada renovada de compasión y piedad hacia la gente»²¹. Creen que es una prioridad la revisión de los procedimientos de declaración de nulidad matrimonial a fin de que las parejas con problemas puedan acceder a ellos más fácilmente y de que los procesos sean más veloces.

Italicus A

El grupo A de lengua italiana no compartió de forma unánime y clara la posibilidad de la acción directa del Obispo diocesano en el proceso de declaración de nulidad, sobre todo en referencia a una deficitaria preparación específica sugiriendo, sin embargo, que se camine hacia una colaboración pastoral que involucre a los tribunales, consultores y centros de orientación familiar. Se espera que la comunidad cristiana pueda cuidar de estas situaciones como expresión y testimonio de la caridad²².

21 «Sur le rapport entre les divorcés remariés et les sacrements de la Réconciliation et de l'Eucharistie, notre texte dit qu'il importe de «ne pas changer la doctrine de l'Eglise sur l'indissolubilité du mariage et la non-admission des divorcés remariés aux sacrements de la Réconciliation et de l'Eucharistie mais d'appliquer cette doctrine constante de l'Eglise aux situations diverses et douloureuses de notre époque avec un regard renouvelé de compassion et de miséricorde sur les personnes». Nous pensons comme une priorité que soient facilités l'examen des mariages douteux et l'accélération des procédures pour les déclarations de nullité matrimoniale. Il importe aussi d'avoir un langage qui soit positif et propositif et de considérer de manière distincte des personnes qui vivent des situations différentes», CIRCULUS GALICUS A, Relazioni dei circoli minori della III Asambla Generale Straordinaria, [en línea] html [ref. de 20 de octubre 2015] Disponible en Web: <<https://press.vatican.va/content/salastampa/es/bollettino/pubblico/2014/10/16/0763/03042.html>>.

22 «Non si è condivisa la possibilità dell'azione diretta del Vescovo diocesano nei processi di dichiarazione di nullità soprattutto in riferimento a un deficit di preparazione specifica suggerendo tuttavia che si

Italicus C

Este grupo se pronunció acerca de la evolución de la disciplina en modo unánime acerca de la necesidad de estudiar la ampliación del ejercicio de la *potestas clavium* y las condiciones para tratar con un procedimiento judicial extraordinario las causas que no se ventilan en un juicio ordinario; se urge, además, a los obispos a habilitar una cuidada pastoral judicial, preparando suficientemente a los agentes del tribunal, a los clérigos y a los laicos²³.

Hibericus B

El grupo de lengua española y portuguesa B ha visto bueno y necesario, como indica el mismo texto del relator, que algunos temas sean estudiados en comisiones interdisciplinarias *ad hoc* sobre los temas más importantes. No estando todavía muy convencidos, sugieren que pastores y expertos en teología y derecho lleguen a propuestas más claras sobre temas como la eventual admisión de los divorciados vueltos a casar a la comunión Eucarística y sobre los procesos jurídicos de nulidad matrimonial²⁴.

La síntesis no oficial de la 12ª Congregación General, una vez tratada la cuestión del acercamiento de los divorciados, los padres sinodales manifestaron el deseo de que se acelere el proceso de reconocimiento de la nulidad del matrimonio y de la constatación de la validez del mismo²⁵.

cammini più sinergicamente su una pastorale che veda coinvolti tribunali, consultori e i vari uffici famiglia delle diocesi. Si auspica che la comunità cristiana si prenda cura di queste situazioni come espressione e testimonianza di carità. Rispetto alla ammissione ai sacramenti della Penitenza e dell'Eucaristia i Padri del Circolo pur sensibili alla problematica propongono che l'argomento sia ristudiato alla luce del n. 84 della Familiaris Consortio al fine di precisare eventuali condizioni diverse dalla disciplina attuale., CIRCULUS ITALICUS A, Relazioni dei circoli minori della III Asamblea Generale Straordinaria, [en línea] html [ref. de 20 de octubre 2015] Disponible en Web: <<https://press.vatican.va/content/salastampa/es/bollettino/pubblico/2014/10/16/0763/03042.html>>.

23 «Sull'evoluzione della disciplina il circolo si è pronunciato in modo unanime sulla necessità di studiare l'ampliamento dell'esercizio della Potestas Clavium e le condizioni per trattare con procedura giudiziale straordinaria le cause che non richiedano un giudizio ordinario; si chiede ai vescovi di avviare una pastorale giudiziale accurata, preparando sufficienti operatori, chierici e laici-, CIRCULUS ITALICUS C, Relazioni dei circoli minori della III Asamblea Generale Straordinaria, [en línea] html [ref. de 20 de octubre 2015] Disponible en Web: <<https://press.vatican.va/content/salastampa/es/bollettino/pubblico/2014/10/16/0763/03042.html>>.

24 CIRCULUS HIBERICUS B, Relazioni dei circoli minori della III Asamblea Generale Straordinaria, [en línea] html [ref. de 20 de octubre 2015] Disponible en Web: <<https://press.vatican.va/content/salastampa/es/bollettino/pubblico/2014/10/16/0763/03042.html>>.

25 Cf. SECRETARÍA GENERAL DEL SÍNODO, Sintesi non ufficiale della 12ª Congregazione Generale della III Asamblea Generale Straordinaria, [en línea] html [ref. de 20 de octubre 2015] Disponible en Web: <<https://press.vatican.va/content/salastampa/es/bollettino/pubblico/2014/10/16/0764/03043.html>>.

2.5. *Relatio synodi*

Es en la *relatio synodi* cuando por primera vez se habla de la posibilidad de que los procesos sean totalmente gratuitos.

«Un gran número de los Padres subrayó la necesidad de hacer más accesibles y ágiles, posiblemente totalmente gratuitos, los procedimientos para el reconocimiento de los casos de nulidad»²⁶. Entre otras cuestiones también se volvió a considerar dejar atrás la necesidad de la doble sentencia conforme; la posibilidad de determinar una vía administrativa bajo la responsabilidad del Obispo diocesano; un juicio sumario a poner en marcha en los casos de nulidad notoria. Pero no a todo el mundo convencieron dichas propuestas ya que algunos Padres consideraron que no garantizaban un juicio fiable justificado, por que en todos estos casos se trata de comprobación de la verdad acerca de la validez del vínculo²⁷.

Definitivamente cristalizará en el n. 49 de esta *relatio synodi* la propuesta de agilización del procedimiento de las causas de declaración de nulidad matrimonial, además de la preparación de suficientes agentes, clérigos y laicos con dedicación prioritaria. Además, exige resaltar la responsabilidad del Obispo diocesano, quien en su diócesis podría encargar a consultores debidamente preparados que aconsejaran gratuitamente a las partes acerca de la validez de su matrimonio²⁸.

No será, por lo tanto, hasta la publicación de las actas cuando sabremos qué padres sinodales han propuesto la gratuidad del proceso, ni de qué zonas geográficas proceden.

3. DECIMOCUARTO SÍNODO ORDINARIO DE LOS OBISPOS (4-25 DE OCTUBRE 2015)

3.1. *La relatio synodi propuesta por el Papa como lineamenta*

Clausurada la III Asamblea General Extraordinaria del Sínodo, la Iglesia tenía todavía un año por delante para madurar, con verdadero discernimiento espiritual, las ideas propuestas y encontrar soluciones concretas a tantas dificultades e innumerables desafíos que las familias deben afrontar; para dar respuestas a los numerosos desánimos que circundan y ahogan a las familias.

26 SÍNODO DE LOS OBISPOS, *Relatio synodi* de la III Asamblea General Extraordinaria «Los desafíos pastorales de la familia en el contexto de la evangelización» n. 48 [en línea] html [ref. de 20 de octubre 2015] Disponible en Web: <http://www.vatican.va/roman_curia/synod/documents/rc_synod_doc_20141018_relatio-synodi-familia_sp.html>.

27 Cf. *Ibid.*

28 Cf. *Id.*, n. 49.

«Un año para trabajar sobre la *relatio synodi* que es el resumen fiel y claro de todo lo que se dijo y debatió en el aula y en los círculos menores. Y se presenta a las Conferencias episcopales como *lineamenta*»²⁹.

3.2. *El instrumentum laboris (23 de junio 2015)*

Una vez recibidas las respuestas de las distintas conferencias episcopales a los *lineamenta* la Secretaría General del Sínodo elabora el *instrumentum laboris* del XIV Sínodo Ordinario. Como todavía no había sido promulgado el *M.P.* incluyen en su enumeración las cuestiones que conciernen a la modificación del proceso. Es por ello que se vuelve, una vez más a hablarse en el n. 115 acerca del amplio consenso sobre la oportunidad de hacer más accesibles y ágiles, posiblemente gratuitos, los procedimientos para el reconocimiento de los casos de nulidad matrimonial³⁰.

En cuanto a la gratuidad, algunos sugieren instituir en las Diócesis un servicio estable de asesoramiento gratuito. Respecto a la doble sentencia conforme, existe amplia convergencia en orden a abandonarla, salvando la posibilidad de recurso por parte del defensor del vínculo o de una de las partes. Por otra parte, no cosecha un consenso unánime la posibilidad de un procedimiento administrativo bajo la responsabilidad del Obispo diocesano, ya que algunos ven aspectos problemáticos. En cambio, hay mayor acuerdo sobre la posibilidad de un proceso canónico sumario en los casos de nulidad patente³¹.

Respecto a la relevancia de la fe personal de los novios para la validez del consentimiento, se señala una convergencia sobre la importancia de la cuestión y una variedad de enfoques en la profundización³².

3.3. *Las Congregaciones generales ante la modificación de los procesos ante el Motu Proprio*

En la 1ª Congregación General, el Secretario de la Congregación General, Cardenal Baldiseri, zanjaba:

29 FRANCISCO, Discurso del Santo Padre Francisco en la clausura de la III Asamblea General Extraordinaria del Sínodo de los Obispos [en línea] html [ref. de 20 de octubre 2015] Disponible en Web: <https://w2.vatican.va/content/francesco/es/speeches/2014/october/documents/papa-francesco_20141018_conclusiones-sinodo-dei-vescovi.html>.

30 Cf. SECRETARÍA GENERAL DEL SÍNODO DE LOS OBISPOS, *Instrumentum laboris* de la XIV Asamblea General Ordinaria, n. 115 [en línea] html [ref. de 20 de octubre 2015] Disponible en Web: <http://www.vatican.va/roman_curia/synod/documents/rc_synod_doc_20150623_instrumentum-xiv-assembly_sp.html>.

31 *Ibidem*.

32 *Ibidem*.

Teniendo en cuenta el consenso alcanzado en la III Asamblea General Extraordinaria del Sínodo, que había instado a realizar procesos más rápidos y accesibles, confirmado durante la fase intersinodal de profundización de los *lineamenta*, el Papa Francisco ofrece en aquellos documentos disposiciones para favorecerlos, como él mismo dice, «no la nulidad de los matrimonios, sino la celeridad de los procesos y, no en menor medida, una adecuada simplificación». Siguiendo los pasos de sus predecesores, el Sumo Pontífice ha llegado a la conclusión de que «las causas de nulidad de matrimonio se traten a través de la vía judicial y no administrativa, no porque se lo exija la naturaleza de la cosa, sino porque lo pide la necesidad de proteger en máximo grado la verdad del vínculo sagrado»³³.

Círculo *Hibericus B*

Agradece al Santo Padre los recientes *motu proprio* para agilizar los procesos de nulidad de algunos matrimonios, expresión de la acción samaritana y sanadora, portadora de esperanza a un mundo herido por ideologías y poderes, asumiendo nuestras propias deficiencias y recibiendo de los bienes y males de las familias del mundo una llamada a tener «rostro de misericordia», *cum Petro y sub Petro*³⁴. En este mismo sentido se manifestó el círculo *Anglicus A* cuando apoya la racionalización del proceso³⁵.

3.4. Relación final de la XIV Asamblea General del Sínodo de los Obispos

La relación final en su n. 53, versa acerca de la gracia de la conversión y asevera que la Iglesia permanece cercana a los esposos cuyo vínculo se ha debilitado de tal forma que presentan un grave riesgo de separación. En el caso que se consume un doloroso fin de la relación, la Iglesia se sienten en el deber de acompañar en este momento de sufrimiento de modo que, al menos, no se enciendan ruinosas discordias entre los cónyuges. Una particular atención debe dirigirse sobre todo a los hijos, que son los primeros afectados por la separación.

33 Cf. SECRETARÍA GENERAL DEL SÍNODO DE LOS OBISPOS, *Relatio ante disceptationem* de la III Asamblea General Extraordinaria [en línea] html [ref. de 20 de octubre 2015] Disponible en Web: <<https://press.vatican.va/content/salastampa/it/bollettino/pubblico/2015/10/05/0758/01628.html>>.

34 CIRCULUS HIBERICUS B, *Relazioni dei circoli minori della XIV Asamblea Generale Ordinaria*, n. 4 [en línea] html [ref. de 20 de octubre 2015] Disponible en Web: <<https://press.vatican.va/content/salastampa/it/bollettino/pubblico/2015/10/21/0803/01782.html#HB>>.

35 «We supported the recent efforts to streamline the process of nullity to make it more accessible without changing the Church's teaching», CIRCULUS ANGLICUS A, *Relazioni dei circoli minori della XIV Asamblea Generale Ordinaria*, n. 4 [en línea] html [ref. de 20 de octubre 2015] Disponible en Web: <<https://press.vatican.va/content/salastampa/it/bollettino/pubblico/2015/10/21/0803/01782.html#ANGA>>.

Además, con la mirada de Cristo que inspira la labor de la Iglesia, ésta ha de mostrar un cuidado hacia los fieles unidos que simplemente conviven o que han contraído matrimonio aunque sea solamente civil o son divorciados vueltos a casar. Se dirige con amor aquellos a que participan en su vida de manera imperfecta y se desea en las diócesis se promueva el discernimiento e implicación de estas personas, en orden a animarles y ayudarles a realizar una elección consecuente y consciente. Además las parejas deben de ser informadas acerca de la posibilidad de seguir un proceso de declaración de nulidad matrimonial³⁶.

4. CONCLUSIONES

La competencia para la reforma del ordenamiento procesal canónico sobre la validez o nulidad del vínculo sacramental pertenece al Romano Pontífice en virtud de la *potestas clavium* confiada por Cristo a Pedro y a sus sucesores. Magisterio expresado por san León Magno y recordado a los padres sinodales por el papa Francisco en el discurso de clausura del III Sínodo Extraordinario.

Las motivaciones de la reforma realizada por el Romano Pontífice pivotan sobre dos puntos: por un lado que el Evangelio de Cristo pone en el centro a los pobres en sentido lato, por otro, la comprensión del ejercicio del ministerio como servicio en comunión. El Papa ha afirmado que Pedro no pretende gobernar solo la Iglesia y que los obispos deben a su vez gobernar las Iglesias en comunión con el Romano Pontífice.

El Santo Padre promulga la nueva normativa procesal canónica de nulidad matrimonial animado por una gran mayoría de padres sinodales pero para poder hacer efectiva su aplicación en verdad y justicia, se hace necesaria la libertad de corazón de los obispos. El Sínodo no sólo le aportó ideas al Papa sino que también justificó la forma de gobierno que, de alguna manera, le afianza en sus propias convicciones y, en este caso, que le lleva a realizar la reforma incluso antes de la celebración de la XIV Asamblea General Ordinaria.

Por otro lado, los términos proceso administrativo y sumario, propuestos en el sínodo, son desechados por el *M.P.* y confirma la vía judicial a través del *processus brevior* para garantizar el carácter inviolable de la ley divina acerca de la indisolubilidad del vínculo matrimonial además de evitar un eventual laxismo o garantizar el rigor en el análisis de la posible causa de nulidad.

36 Cf. SÍNODO DE LOS OBISPOS, *Relatio synodi* de la XIV Asamblea General Ordinaria, n. 48 [en línea] html [ref. de 20 de octubre 2015] Disponible en Web: <<https://press.vatican.va/content/salastampa/it/bollettino/pubblico/2015/10/24/0816/01825.html>>.

Los dos *M.P.* han servido de estímulo a la XIV Asamblea General para precisamente centrarse en el acompañamiento de las parejas que desean contraer matrimonio y de los matrimonios que sufren difíciles situaciones familiares. Es más, cada vez que el sínodo extraordinario trató del tema, han visto a continuación en la información, acogida, pastoral y accesibilidad del proceso un bálsamo contra dichas situaciones. Trataron, en definitiva, de buscar caminos que no lleven a un fracaso matrimonial y que, si se diese el caso, la Iglesia sea confidente y consejera siendo totalmente transparente al momento de informar acerca de los procesos de declaración de nulidad matrimonial. Extremos estos, que están en completa consonancia con el estímulo reformador que Papa Francisco contempla en prólogo del *M.P. Mitis Iudex Dominus Iesus*. Alimenta el estímulo reformador el enorme número de fieles que, aunque deseando proveer a la propia conciencia, con mucha frecuencia se desaniman ante las estructuras jurídicas de la Iglesia, a causa de la distancia física o moral; por tanto, la caridad y la misericordia exigen que la misma Iglesia, como madre, se haga accesible a los hijos que se consideran separados.

En palabras del decano de la Rota Romana, lo que ha querido el Papa ha sido solicitar a los Obispos que sean siervos con él; es esto lo que ha dejado claro en su discurso conclusivo del III Sínodo Extraordinario y lo que le ha llevado a la decisión de publicar, antes de la asamblea ordinaria y no después, la Reforma del proceso canónico, pretendiendo que el Sínodo Ordinario pueda no solo acoger la implementación de la reforma, sino dedicarse, en el signo de la diaconía, a favorecer el renacimiento cristiano de los jóvenes en su camino hacia el matrimonio.

Víctor Suárez Gondar

Universidad Pontificia de Salamanca